

LEY B - N° 3.184

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Recíproca, celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el Señor Ministro de Desarrollo Urbano, Arq. Daniel Chain, de conformidad a lo establecido por el Decreto N° 615/GCBA/08 #, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Ministro de Jefatura de Gabinete y Gobierno, Lic. Alberto Pérez, y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, representada en dicho acto por su Director Ejecutivo, Lic. Felipe Rodríguez Laguens, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nacional 26.363 #, suscripto con fecha 11 de diciembre del 2008 y registrado el día 06/01/2009, bajo el N° 4957 de la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A
LEY B - Nº 3.184

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECIPROCA

Entre el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el señor MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Arq. DANIEL GUSTAVO CHAIN, con domicilio en Carlos Pellegrini 211 piso 9º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "MDU", por una parte, y por la otra el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el señor MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO Lic. ALBERTO PEREZ, con domicilio en calle 6 e/51 y 53, de la Ciudad de la Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante "MJGG", denominados como LAS PARTES, comprometidos en promover y desarrollar actividades conjuntas referidas a la educación y seguridad vial, y siendo conscientes de la importancia de establecer mecanismos de cooperación para reducir los altos índices de siniestralidad, deciden celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y ASISTENCIA RECIPROCA, sujeto a los siguientes considerandos:

1.- Que la Ley de Ministerios Nº 2506 # de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por sus Ministros, de conformidad con sus respectivas facultades y responsabilidades. En ese orden de ideas, constituye una facultad de los Ministros intervenir en las actividades de cooperación nacional e internacional en materia de sus competencias específicas.

Que con el objetivo de lograr una mayor agilidad en la gestión, e inmediatez en la suscripción y seguimiento de los convenios y/o acuerdos, se delegó mediante Decreto Nº 615/08 # en el Sr MINISTRO DE DESARROLLO URBANO la formalización de los mismos en las materias que resulten de su competencia.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO del GCABA, por intermedio de su SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE, en adelante SSTRANS, acorde lo establecido por el Decreto Nº 2075/2007 #, tiene dentro de sus responsabilidades primarias entender en los aspectos relacionados con el transporte, la circulación peatonal y vehicular en alineación con la política de desarrollo socio-económico de la Ciudad, brindando servicios que cubran las necesidades del ciudadano que contribuyan a la cultura de la seguridad vial y al cuidado del medio ambiente.

Que por Decreto Nº 498/2008 # se la designó como Autoridad de Aplicación del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo como objetivo básico la utilización adecuada y segura de la vía pública por los distintos usuarios que circulen por ella, en un marco de respeto mutuo, propendiendo a la preservación del medio ambiente, a la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas que impidan el desplazamiento de las personas y a la educación para una correcta prevención vial.

2.- Que el MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO, tiene entre sus objetivos la determinación y ejecución de las políticas relacionadas con el gobierno político.

Que el referido Ministerio coordina las relaciones con la comunidad, promoviendo el fortalecimiento e integración con instituciones y organizaciones públicas y privadas, y entiende en todo lo referente a la promoción, el diseño y la implementación de la participación ciudadana en la planificación, ejecución y control de políticas públicas.

Que el REGISTRO UNICO DE INFRACTORES DE TRANSITO, dependiente de dicho Ministerio, tiene dentro de sus responsabilidades primarias entender en los aspectos relacionados con la organización, supervisión y coordinación de las actividades vinculadas con la expedición de licencias de conducir en la Provincia de Buenos Aires, acorde lo establecido por el Decreto N° 207/07 B #.

3.- Que en función de los antecedentes expuestos, el GCABA y el GPBA convienen celebrar el presente Convenio de Cooperación y Asistencia Recíproca, con fundamento en las consideraciones previas que lo integran y según las cláusulas que se detallan a continuación.

PRIMERA: *ACUERDO GENERAL*.- Las Partes manifiestan su voluntad de profundizar y mejorar los canales de comunicación, trabajo y coordinación institucional existentes entre las mismas para la implementación de acciones en materia de seguridad vial, concientización y educación vial, desarrollando a tal fin acciones de cooperación, complementación y asistencia de carácter cultural o de servicios.

SEGUNDA: *MODALIDAD*. La cooperación entre LAS PARTES podrá efectuarse a través de la modalidad que las Partes consideren conveniente para los fines perseguidos.

TERCERA. *ENLACES*. LAS PARTES designarán encargados de actuar como enlaces a los efectos de la coordinación general y la puesta en práctica del presente CONVENIO, conforme a los procedimientos que cada una determine. Oportunamente deberán comunicarse recíprocamente las decisiones adoptadas a este respecto.

CUARTA: *CONVENIOS ESPECÍFICOS*. La naturaleza, términos y alcances de esta cooperación, se detallarán en CONVENIOS ESPECÍFICOS. Estos determinarán los compromisos entre las instituciones participantes donde se explicitarán los proyectos de cooperación, de infraestructura y personal, la duración de las tareas, y el sistema de control de gestión de actividades conjuntas.

QUINTA: *DURACION y RESCISION*. El presente CONVENIO entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, podrá ser modificado por mutuo consentimiento de LAS PARTES y tendrá un plazo de duración de DOS (2) años, prorrogándose por igual lapso de no mediar comunicación en

contrario de cualquiera de las partes, que deberá ser notificada en forma fehaciente con una antelación de SESENTA (60) días.

El término de vigencia de este acuerdo, no afectará el normal desarrollo de las actividades que estuvieran en ejecución, las que deberán ser concluidas conforme a lo convenido, salvo que medie acuerdo expreso de ambas PARTES.

SEXTA: *JURISDICCIÓN*. Para el supuesto de divergencias en la interpretación del presente CONVENIO y/o conflictos derivados de la ejecución del mismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

SEPTIMA: *CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS*: Para todos los efectos legales LAS PARTES constituyen domicilio legal a todo efecto en los consignados al inicio del presente CONVENIO.

OCTAVA: Presente en este acto el señor Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Lic. Felipe Rodríguez Laguens, y en atención a la misión que por Ley Nacional Nº 26.363 #, se asigna a la Agencia, de promoción coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacional impulsa la implementación del presente CONVENIO, suscribiendo el mismo.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de diciembre de 2008.-

Arq. Daniel Chain
Ministerio de Desarrollo Urbano
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. Alberto Perez
Ministro de Jefatura de Gabinete y Gobierno
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Lic. Felipe Rodríguez Laguens
Director Ejecutivo
Agencia Nacional de Seguridad Vial

Arq. JUAN MANUEL DAYA
DIRECTOR de PLANEAMIENTO Y ORDENAMIENTO DEL TRANSITO
DIRECCION GENERAL DE TRANSITO SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas